



**INSTRUCCIÓN 2/FYM/2020, DE 20 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE CONTROLES
POBLACIONALES DE FAUNA SILVESTRE CINEGÉTICA CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO
DE ALARMA MOTIVADO POR LA COVID-19.**

La Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética (conejo, jabalí, ciervo y corzo) estableció un procedimiento común para la instrucción y resolución por parte de los servicios territoriales de medio ambiente de las solicitudes de control poblacional de fauna silvestre cinegética iniciadas en base a lo establecido en los artículos 12, 26 y 44 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas en Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, concretamente sobre las especies cinegéticas que habitualmente están ocasionando graves daños en la agricultura, en la ganadería y en la silvicultura, y poniendo en riesgo la seguridad de las personas y de sus bienes, esto es, el conejo, el jabalí, el ciervo y el corzo, con la finalidad de:

- Reducir el tiempo de instrucción y tramitación de estas solicitudes, minimizando las cargas administrativas y optimizando los recursos humanos y materiales.
- Homogeneizar las condiciones de las autorizaciones.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece en su artículo 7 una serie de limitaciones a la libertad de circulación de personas que tienen como objetivo contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

En esta época del año las poblaciones de determinadas especies cinegéticas, fundamentalmente de jabalí y de conejo, están provocando que en zonas de Castilla y León se produzcan daños a las personas y a sus bienes, materializados fundamentalmente en las zoonosis, accidentes de tráfico y los daños sobre los cultivos agrícolas y la transmisión de enfermedades al ganado. En este sentido, no cabe duda que el jabalí tiene unas altas implicaciones en la calificación sanitaria de la cabaña ganadera, enfrentándose el Reino de España a un elevadísimo riesgo zoonótico por Peste Porcina Africana, puesto que el jabalí es vector y hospedante de este virus y de otros organismos zoonóticos, suponiendo un riesgo de transmisión a las personas.

Así lo aprecia el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su carta de 14 de abril de 2020 del Director General de la Sanidad de la Producción Agropecuaria, que insta a las Comunidades Autónomas a llevar a cabo controles poblacionales de jabalí en el marco de la



Estrategia de gestión de jabalíes en España, aprobada en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de marzo de 2019.

El régimen de responsabilidad de los daños, establecido tanto en el propio Código Civil como en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, atribuye aquella, en el caso de los terrenos cinegéticos a sus titulares y, en caso de los terrenos no cinegéticos, al propietario de los terrenos. Esta configuración del ordenamiento jurídico implica, por tanto, que ante las solicitudes de actuaciones de control poblacional planteadas tanto por titulares de los cotos como por propietarios de terrenos no cinegéticos, la administración competente en materia de caza y explotaciones cinegéticas, así como de protección de los ecosistemas donde se desarrollen dichas actividades, tiene la obligación de resolver conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo el interesado, en caso contrario, derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufra en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Con el fin de acomodar la aplicación de lo dispuesto al respecto en la Ley 4/1996, de 12 de julio al estado de alarma declarado por el Gobierno de España resulta necesario dictar una instrucción particularizada al marco jurídico actual, sustituyendo durante el estado de alarma a la Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General Del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética (conejo, jabalí, ciervo y corzo) en lo que se oponga a esta durante su vigencia.

De esta forma, según lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se formula la presente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto.

Es objeto de la presente instrucción la concreción del procedimiento de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética **durante la vigencia del estado de alarma** declarado por el Gobierno de España, dentro del ámbito competencial de este Centro Directivo, con objeto de evitar el riesgo de propagación de algunas enfermedades animales, algunas de ellas zoonóticas, a la vez que prevenir o paliar daños importantes a la agricultura y la ganadería, considerando que la protección de las explotaciones agrarias frente a agentes nocivos es parte de la actividad profesional agraria, pero que deberá realizarse bajo condiciones que eviten la concentración puntual de personas participantes y que cumplan el resto e normas y consejos de las autoridades sanitarias competentes, debiendo especialmente no contravenir las medidas de aislamiento social previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo con motivo del COVID-19.

Sólo serán autorizables durante el estado de alarma, si se cumplen las condiciones y requisitos previstos, los controles de conejo y jabalí.



Segundo. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción es de aplicación para todos los procedimientos instruidos por solicitudes de control poblacional de conejo y jabalí tanto en terrenos cinegéticos como en terrenos no cinegéticos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Afectará tanto a las solicitudes que puedan haberse cursado y estén sin resolver, como a las que se presenten durante el estado de alarma.

Tercero. Normativa aplicable/relacionada.

Es aplicable la indicada en la *Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética, en lo que no se oponga a la presente.*

Cuarto. Régimen y condicionado de las autorizaciones de los controles poblacionales.

Se aplicará el régimen dispuesto en la *Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética (conejo, jabalí, ciervo y corzo)*, con las siguientes restricciones:

1.-Todos los daños, sin excepción, deberán ser comprobados y evaluados por personal de los servicios territoriales de medio Ambiente (técnicos, agentes medioambientales o celadores de Medio Ambiente) previamente a la concesión o no de la autorización.

2.-Solo se autorizarán controles poblacionales sobre conejo o sobre jabalí y con las siguientes condiciones:

a. **Controles poblacionales sobre jabalí:** únicamente se autorizarán las modalidades de aguardo o espera. Se informarán desfavorablemente y, por tanto, no se autorizarán los controles en los que se soliciten modalidades colectivas (monterías, ganchos o batidas).

b. **Controles poblacionales sobre conejo:** se informarán favorablemente y se autorizarán modalidades practicadas por una sola persona (espera, al salto o a rabo) y las modalidades colectivas se restringen el número máximo de participantes a dos personas.

3.- Los controles se realizarán con personal de la localidad en las que se encuentren las parcelas con daños comprobados, donde fuera posible, para evitar desplazamientos desde otras localidades que puedan ocasionar riesgo de contagios por el Covid-19.



4.-Los agentes medioambientales y celadores de medio ambiente de la administración autonómica podrán realizar actuaciones de control para evitar daños a la agricultura y ganadería, cuando sea necesario en aquellos lugares en los que estén habilitados.

Si bien no forma parte del ámbito competencial de este Centro Directivo, dentro de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones de autorización de los citados controles poblaciones contendrán las siguientes recomendaciones (introducidas como texto libre en la aplicación COGE):

“Se recomienda el cumplimiento de las siguientes medidas sanitarias:

- a) Los desplazamientos en vehículos deberán realizarse según las indicaciones realizadas por el Gobierno de España de acuerdo al tipo de vehículo.***
- b) En el caso de concurrencia de dos participantes, en el supuesto excepcional previsto, estos deberán portar mascarilla y guardar una distancia mínima interpersonal de seguridad de dos metros en la realización del control poblacional.***
- c) Los medios o vehículos que vayan a ser utilizados o entrar en contacto con otras personas deberán desinfectarse de acuerdo a las indicaciones recomendadas por el gobierno de España”***

Quinto. Eficacia y periodo de vigencia.

La presente Instrucción producirá efecto desde la fecha de la firma y su periodo de vigencia se extenderá hasta el fin de la declaración del estado de alarma por el Gobierno de España.

Sexto. Afección a instrucciones previas vigentes.

La presente instrucción afecta a la *Instrucción 7/FYM/2018, de 8 de agosto, de la Dirección General Del Medio Natural, sobre normalización de los procedimientos de autorización de controles poblacionales de fauna silvestre cinegética (conejo, jabalí, ciervo y corzo)*, que se ajustará a lo establecido en la presente.

En Valladolid, a 20 de abril de 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz